



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo diecisiete de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de cuota
Demandante	Diana Yulieth Otero Sánchez
Demandado	Cesar Augusto Álvarez
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00166 -00
Providencia	Interlocutorio N° 318
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **CESAR AUGUSTO ALVAREZ** quien actúa mediante apoderado judicial, quien actúa en representación de sus hijos menores, Jean Paul Álvarez Otero y Anyelo Álvarez Otero, instaura demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra de la señora **DIANA YULIETH OTERO SANCHEZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Allegara escrito de poder, el cual no se avizora ni en la demanda, ni como escrito anexo.

2° Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

3° Aportará certificación de los ingresos de la demandada Diana Yulieth Otero Sánchez.

4°. Allegara una relación de los gastos de los menores.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **CESAR AUGUSTO ALVAREZ** quien actúa en representación de sus hijos menores, Jean Paul Álvarez Otero y Anyelo Álvarez Otero, en contra **DIANA YULIETH OTERO SANCHEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39cc302470af2a6c8b576a4b1773637eb194b4fa531a18f1e0aeb03b
55c7917d**

Documento generado en 16/05/2022 03:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>